



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCION CORTES GENERALES

VIII LEGISLATURA

Serie A:
ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

30 de septiembre de 2005

Núm. 187

Autorización de Tratados y Convenios Internacionales

110/000113 (CD) Acuerdo Marco entre el Reino de España y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP/UNFPA), hecho en Nueva York el 28 de junio de 2005.

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, ha acordado la publicación del asunto de referencia).

(110) Autorización de Convenios Internacionales.

110/000113

AUTOR: Gobierno.

Acuerdo Marco entre el Reino de España y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP/UNFPA), hecho en Nueva York el 28 de junio de 2005.

Acuerdo:

Encomendar Dictamen a la Comisión de Asuntos Exteriores y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, estableciendo plazo para presentar propuestas, que tendrán la consideración de enmiendas a la totalidad o de enmiendas al articulado conforme al artículo 156 del Reglamento, por un periodo de quince días hábiles, que finaliza el día 19 de octubre de 2005.

En consecuencia se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado de 19 de diciembre de 1996.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de septiembre de 2005.—P. D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Manuel Alba Navarro**.

ACUERDO-MARCO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (FNUAP/UNFPA), HECHO EN NUEVA YORK EL 28 DE JUNIO DE 2005

Preámbulo

El Reino de España y el Fondo de Población de las Naciones Unidas, un organismo subsidiario de las Naciones Unidas establecido en 1973 por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, en adelante denominados «las Partes».

Teniendo en cuenta la creciente importancia y los nuevos desafíos en el área de población, tales como el VIH/SIDA, las migraciones y el envejecimiento,

Recordando la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de El Cairo (1994), sus resultados y corolarios posteriores,

Resaltando el importante papel representado por FNUAP/UNFPA en el sistema de las Naciones Unidas en esta área y

Tomando en consideración nuestro común interés en reforzar la cooperación internacional en materia de población y desarrollo para el alcance de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODMs), establecidos en la

Declaración del Milenio en septiembre de 2000 por los Estados miembros de las Naciones Unidas, particularmente los objetivos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 relacionados con la erradicación de la pobreza extrema y el hambre, el logro de la enseñanza primaria universal, la promoción de la igualdad entre los géneros, la reducción de la mortalidad infantil, la mejora de la salud materna y el combate del VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades,

Recordando la tradicional cooperación entre el Reino de España y el Fondo de Población de las Naciones Unidas en programas dirigidos a alcanzar los propósitos arriba mencionados,

Convencidos de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al logro continuo de estos objetivos,

Han acordado concluir el siguiente Acuerdo-Marco:

ARTÍCULO I

Objeto del Acuerdo-Marco

1. El objeto del presente Acuerdo-Marco es impulsar las relaciones entre España y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP /UNFPA), con el fin de mantener una colaboración continua en la ejecución de programas, proyectos y actividades de cooperación, incluyendo tanto proyectos específicos como actividades de formación de jóvenes profesionales en prácticas (JPOs) y voluntarios de las Naciones Unidas (VNUs), intercambio de conocimientos y capacidad técnica, asistencia técnica y cualesquiera otras áreas de interés conexas que, en virtud del presente Acuerdo, pudieran determinarse.

2. Las Partes se comprometen a estudiar y apoyar, de mutuo acuerdo, programas y actividades relacionados con la temática de población y desarrollo de conformidad con las condiciones del presente Acuerdo-Marco.

3. Las Partes se comprometen a intercambiar regularmente puntos de vista sobre sus políticas de cooperación al desarrollo con el fin de aumentar su efectividad.

4. Las Partes podrán, cuando lo consideren necesario, establecer acuerdos complementarios de cooperación en todos los temas relacionados con los asuntos de población y desarrollo.

5. El presente Acuerdo-Marco se refiere a todos los programas, proyectos y actividades que el FNUAP/UNFPA realice con financiación distinta de las cuotas voluntarias para recursos regulares comprometidas anualmente por el Reino de España al FNUAP/UNFPA, que provenga de la Administración española en su conjunto (central, autonómica o local) en cualquiera de los

ámbitos mencionados en el Preámbulo que antecede, que bajo los principios de coordinación, concertación y colaboración se canalizan a través de la Comisión Interterritorial de Cooperación para el Desarrollo.

ARTÍCULO II

Comisión Mixta

1. En el contexto general de los estatutos, regulaciones, reglas y procedimientos del FNUAP/UNFPA y de la legislación española, ambas Partes acuerdan establecer una Comisión Mixta para facilitar el cumplimiento del presente Acuerdo-Marco.

2. La Comisión Mixta tendrá una composición paritaria. La Presidencia de la misma será ejercida de forma alternativa por los Presidentes de las Delegaciones de cada una de las Partes. Por lo que se refiere a España, la delegación correspondiente estará presidida por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, en estrecha colaboración con los Ministerios de Trabajo y Asuntos Sociales y de Sanidad y Consumo. Por parte del FNUAP/UNFPA, la Unidad de Movilización de Recursos presidirá la delegación en estrecha colaboración con las divisiones geográficas. La delegación del FNUAP/UNFPA incluirá aquellos miembros del FNUAP/UNFPA que la Organización considere oportunos.

3. En la Comisión Mixta se deliberará sobre las propuestas que presenten las Partes, con vistas a su eventual aprobación y, en este caso, se determinarán las características de las acciones a realizar, la financiación que aportará cada una de las Partes y cuantos asuntos de tipo administrativo se consideren pertinentes.

4. La Comisión Mixta asegurará asimismo el debido seguimiento y evaluación de los programas y actividades en curso.

5. La Comisión Mixta se reunirá periódicamente cuando ambas Partes lo consideren necesario, alternativamente en España y en los Estados Unidos de América (Nueva York).

ARTÍCULO III

Financiación

1. La contribución anual a los recursos regulares del FNUAP/UNFPA así como la financiación de los proyectos, programas o actividades que emanen del presente Acuerdo-Marco, por lo que se refiere a la parte que corresponda a la Administración española en su conjunto (central, autonómica o local), se hará con cargo al presupuesto ordinario del Ministerio, organismo o ente territorial correspondiente.

2. Por lo que se refiere al FNUAP/UNFPA estos proyectos o programas se aplicarán teniendo debidamente en cuenta su mandato, las resoluciones de su

Junta Ejecutiva, así como su reglamento y procedimientos administrativos y financieros.

ARTÍCULO IV

Privilegios e Inmunidades

Las Partes reconocen las disposiciones de la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, de 13 de febrero de 1946, de la que España es parte.

ARTÍCULO V

Solución de controversias

Toda controversia en la interpretación o aplicación del presente Acuerdo-Marco se resolverá amistosamente mediante la consulta y la negociación entre las Partes.

ARTÍCULO VI

Enmiendas

1. El presente Acuerdo-Marco podrá enmendarse mediante consentimiento por escrito de las Partes a solicitud de cualquiera de ellas.

2. Las enmiendas entrarán en vigor el día siguiente a la fecha de recepción de la última notificación de una de las Partes a la otra en que se manifieste el cumplimiento de los requisitos legales y de procedimiento para la entrada en vigor de las mismas.

ARTÍCULO VII

Denuncia

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo-Marco, notificando por escrito su decisión a la otra Parte. La denuncia será efectiva transcurrido un plazo de seis meses, después de la fecha en que la otra Parte reciba la notificación de denuncia.

ARTÍCULO VIII

Duración

El presente Acuerdo-Marco permanecerá en vigor por tiempo indefinido, a menos que el mismo se denuncie según lo dispuesto en el artículo VII.

ARTÍCULO IX

Entrada en vigor

El presente Acuerdo-Marco entrará en vigor el día siguiente a la fecha de recepción de la última notificación de una de las Partes a la otra en que se manifieste el cumplimiento de los requisitos legales y de procedimiento correspondientes.

En fe de lo cual, los firmantes, representantes de las Partes, debidamente autorizados, firman el presente Acuerdo-Marco, en Nueva York, a 28 de junio de 2005, en dos ejemplares, en español e inglés, que poseen la misma validez jurídica.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**